



Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracciones III, V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 5, 6, 7 fracción XIV y 7 fracción XIV y 26 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; tengo a bien expedir:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

### CAPÍTULO I

#### De la competencia de la Secretaría de Salud

**Artículo 1.** La Secretaría de Salud como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que Expresamente le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador de la Entidad.

**Artículo 2.** El titular y los demás Servidores Públicos de la Secretaría de Salud, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

**Artículo 3.** Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Salud contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

I. Secretario de Salud;

II. Subsecretaría de Salud;

III. Órganos Desconcentrados.- Red de Centros de Atención a Mujeres Embarazadas en situación vulnerable;

IV. Los Organismos Públicos Descentralizados que estarán sectorizados a la Secretaría de Salud son los siguientes:

a) Servicios de Salud de Veracruz;

Reformado mediante Decreto Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 346 de fecha 29 de agosto de 2014



- b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
  - c) Régimen Estatal de Protección Social en Salud; y
  - d) Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz.
- (Reformada en G.O. el 29 de agosto 2014)**  
V. Enlace Administrativo.

**Artículo 4.** La Secretaría de Salud podrá contar con el número de asesores y con las Comisiones Técnicas Administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el presupuesto respectivo y a los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 5.** La Secretaría de Salud por conducto de las unidades administrativas, señaladas en el artículo 3° del presente ordenamiento, planearán sus actividades y conducirán las mismas en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas a su cargo, establezcan el Gobernador del Estado y el Titular de la Secretaría de Salud.

## CAPÍTULO II De las atribuciones del Secretario de Salud

**Artículo 6.** El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponde originalmente al Secretario de Salud, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar en servidores públicos subalternos, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas precisamente por él.

**Artículo 7.** El Secretario de Salud tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Representar legalmente a la Secretaría y, en los asuntos que así determine, al Gobierno del Estado por acuerdo expreso del titular del Poder Ejecutivo;
- II. Coordinar las políticas y programas de salud pública y seguridad social en la entidad;

Reformado mediante Decreto Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 346 de fecha 29 de agosto de 2014



III. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría; planear, coordinar y evaluar las actividades del sector correspondiente, en los términos de la legislación aplicable;

Para tal efecto, aprobará los planes y programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado.

IV. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector correspondiente;

V. Formular, en el ámbito de su competencia, proyectos de ley, decreto, reglamentos, acuerdos y convenios, los que remitirán para su autorización al Gobernador del Estado;

VI. Comparecer ante el Congreso del Estado, a convocatoria expresa de éste y por conducto del Gobernador, para dar cuenta del estado que guarda la dependencia a su cargo; o por instrucción del Gobernador cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a su respectivo ramo;

VII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

VIII. Participar, por delegación del Ejecutivo del Estado, en la celebración de convenios de coordinación que en materia de salubridad general local celebre el Estado con el Gobierno Federal o con los de los municipios, o bien con otras entidades públicas o privadas;

IX. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y del sector respectivo;

X. Aprobar los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas de su adscripción;

XI. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, de las comisiones que presida, y de las Unidades Administrativas dependientes de ésta, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su aprobación;

XII. Crear, suprimir o modificar las unidades administrativas de ésta, en la circunscripción territorial que lo requiera, mediante acuerdos con el Ejecutivo del



Estado, que en su caso, serán publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado;

XIII. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, vigilar y controlar la asistencia pública en el Estado;

XIV. Resolver los movimientos de alta y baja del personal de la Secretaría cuando así proceda.

XV. Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Estatal destine a servicios de salud;

XVI. Designar a los servidores públicos que deban representar al Gobierno del Estado ante los diferentes organismos educativos, culturales y deportivos.

XVII. Coadyuvar con la autoridad federal en la vigilancia del cumplimiento de las leyes federales en materia de salud, así como de sus reglamentos;

XVIII. Planear, normar, establecer, coordinar y evaluar el Sistema Integral de Servicios de Salud para el estado, en coordinación con las instituciones de salud de los gobiernos federal, estatal y municipales y con instituciones sociales y privadas;

XIX. Establecer los lineamientos y políticas para el funcionamiento de los órganos de participación, coordinación o consulta, y cumplir con las obligaciones que le impongan los ordenamientos legales que los rijan;

XX. Tramitar y resolver los recursos administrativos de su ramo, que competan al Gobernador del Estado por disposición de las leyes;

XXI. Planear y ejecutar las campañas sobre servicios médicos, salud pública y asistencia social, y, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y municipales, e instituciones sociales y privadas;

XXII. Establecer los lineamientos para difundir la información sobre las funciones y actividades de la Secretaría;

XXIII. Planear y coordinar las acciones de docencia, investigación y capacitación que en el campo de la salud pública se realicen en el Estado;



XXIV. Prevenir y controlar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de los habitantes del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXV. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, vigilar y controlar la asistencia pública en el Estado;

XXVI. Proponer e instrumentar, en coordinación con otras autoridades, tanto federales como estatales, los programas contra el alcoholismo y tabaquismo y las adicciones;

XXVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento Interior, así como los casos no previstos en el mismo;

XXVIII. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría para la formulación del Informe Anual de Gobierno;

XXIX. Expedir las disposiciones y criterios que regulen el buen funcionamiento de los hospitales dependientes del Gobierno del Estado;

XXX. Auspiciar la promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

XXXI. Prestar colaboración al funcionamiento del Sistema Nacional de Salud y proponer lo correspondiente al Sistema Estatal de Salud; y

XXXII. Las demás que le atribuyan otras leyes y reglamentos o que le confiera el Titular del Poder Ejecutivo.

### CAPÍTULO III De la Subsecretaría de Salud

**Artículo 8.** Al frente de la Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

**Artículo 9.** Dicha área administrativa estará adscrita directamente al titular de la Secretaría de Salud, y quedará a cargo de un Subsecretario de Salud con las funciones y atribuciones siguientes:

Reformado mediante Decreto Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 346 de fecha 29 de agosto de 2014



- I. Ejecutar, dirigir y controlar, en la esfera de su competencia y por acuerdo de la superioridad, la política gubernamental, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás legislación aplicable;
- II. Representar legalmente a la Subsecretaría de Salud a su cargo, así como a la Secretaría de Salud, en los casos que así se determine por acuerdo expreso de la superioridad;
- III. Someter a la aprobación del titular de la Secretaría de Salud los estudios, proyectos, asuntos, ejecución y evaluación de los programas sectoriales que les corresponda, con la periodicidad y forma que se acuerde;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- V. Expedir, en su caso, copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- VI. Proponer al titular de la Secretaría de Salud el nombramiento o remoción de los servidores públicos de las áreas a su cargo, cuando no se determine de otra forma por la Constitución y leyes del Estado;

#### CAPÍTULO IV De la Desconcentración Administrativa

**Artículo 10.** Para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Salud, podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se otorgarán las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Los acuerdos y/o decretos de desconcentración se publicarán, en su caso, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con las disposiciones relativas, el Secretario podrá confirmar, modificar, revocar, nulificar y revisar en su caso, las resoluciones dictadas por el órgano administrativo desconcentrado.

#### CAPÍTULO V Órganos Desconcentrados

Reformado mediante Decreto Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 346 de fecha 29 de agosto de 2014



**Artículo 11.** La Red de Centros de Atención a Mujeres Embarazadas en situación vulnerable, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, la cual fue creada a través del Decreto, publicado el día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve en la Gaceta Oficial del estado bajo el número extraordinario 369.

**Artículo 12.** Se crea la Red de Centros de Atención a Mujeres Embarazadas en Situación Vulnerable del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como un Órgano Desconcentrado, en lo sucesivo "El Órgano Desconcentrado", con autonomía, técnica y operativa, de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y se regirá por las disposiciones aplicables a su Reglamento, por su Manual de Organización y por las que, en su caso, determine el Secretario de Salud y por las que determine el Titular de la Secretaría de Salud.

**Artículo 13.** La Red de Centros de Atención a Mujeres Embarazadas en Situación Vulnerable tendrá por objeto otorgar asistencia social, atención médica, psicológica, educativa y jurídica a las mujeres en situación vulnerable que se hayan practicado un aborto y que hayan sido sujetas a un proceso penal. Estas acciones serán tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social en estado de necesidad, desprotección o desventaja con la finalidad de que las mujeres logren su incorporación a una vida plena y productiva. Para ello es necesario crear un Centro de Atención Médica Integral y Asistencia Social en cada una de las once Jurisdicciones Sanitarias dependientes de Servicios de Salud de Veracruz, con sede en Panuco, Tuxpan, Poza Rica, Martínez de la Torre, Xalapa, Córdoba, Orizaba, Veracruz, Cosamaloapan, San Andrés Tuxtla y Coatzacoalcos.

**Artículo 14.** La Red de Centros de Atención a Mujeres Embarazadas en Situación Vulnerable, establecerá su domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, y podrá establecer Red de Centros en el interior del Estado.

**Artículo 15.** Son atribuciones del Órgano Desconcentrado las siguientes:

I. Coordinar las acciones relativas a la planeación, programación presupuestación de los esquemas;

II. Ejecutar acciones de los Procedimientos Administrativos Judiciales que emanen de las Autoridades Competentes, a efecto de realizar la atención psicológica, educativa y jurídica a las mujeres en situaciones vulnerables;

Reformado mediante Decreto Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 346 de fecha 29 de agosto de 2014



- III. Articular los recursos sanitarios, sociales, educativos, laborales y cualesquiera otros, tanto públicos como privados, existentes, prestando información sobre los mismos, y canalizando a la mujer en situación vulnerable a cada uno de los diferentes sistemas, cuando sea necesario;
- IV. Atender los casos médicos-asistenciales de mujeres que hayan abortado y que acudan de forma voluntaria a algún Centro de los que conforman la Red;
- V. Operar y administrar las instalaciones para el logro de su objeto;
- VI. Gestionar y tramitar ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes los apoyos que se requieran;
- VII. Obtener financiamientos y créditos para la realización de su objeto con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Administrar y aplicar los recursos de que dispongan para el cumplimiento de sus fines, y
- IX. Las demás que le confieran el Ejecutivo Estatal, las leyes y su Reglamento Interior.

**Artículo 16.** Los programas asistenciales de atención médica, social, psicológica, educativa y jurídica a las mujeres en situaciones vulnerables relativos al cumplimiento del objeto del Órgano Desconcentrado serán ejecutados por el personal de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, así como por el demás personal que requiera el Órgano Desconcentrado, y estarán sujetos a lo que establece la Ley de Salud del Estado, la Ley número 54 que crea al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 17.** El Órgano Desconcentrado se integrará por:

- I. Una Comisión Interinstitucional;
- II. Coordinador General, quien será el Titular del Órgano Desconcentrado y ejercerá en la Comisión el cargo de Secretario Ejecutivo;
- III. Seis subcoordinaciones que estarán divididas en:

**Reformado mediante Decreto Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 346 de fecha 29 de agosto de 2014**





1. Trabajo social,
2. Asuntos Jurídicos,
3. Salud Pública,
4. Atención Médica,
5. Educación Sexual; y
6. Administrativa.

IV. Órgano de Vigilancia. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz. **(Reformada en G.O. el 29 de agosto 2014)**

## CAPÍTULO VI Organismos Públicos Descentralizados, Sectorizados a la Secretaría de Salud

**Artículo 18.** Los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Salud, se encuentran:

**SESVR:** Servicios de Salud de Veracruz, el cual fue creado en términos de la Ley 54, Ley publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el seis de marzo de mil novecientos noventa y siete; sus fines consisten en proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad a través de la prestación de los servicios de salud que comprenden la atención médica, la salud pública y la asistencia social.

**REPSS:** Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz, el cual fue creado en términos del Decreto el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del estado, bajo el número extraordinario 041 de fecha seis de febrero de dos mil ocho, el cual tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud.

**Se Deroga (Espacios de Salud)  
(G.O.29 de agosto 2014)**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:** Su misión es brindar servicios de asistencia social oportunos, eficaces, equitativos, humanitarios y de calidad que coadyuven efectivamente al mejoramiento de las condiciones

Reformado mediante Decreto Publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 346 de fecha 29 de agostos de 2014



adversas de la población desprotegida, teniendo como objetivo rector, el mejorar las circunstancias de carácter social necesarias para el desarrollo integral de la familia, así como la protección física y mental de las personas desprotegidas, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ (CODAMEVER)**, tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos. Así mismo, coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, con la autonomía técnica requerida, que precisamente garantice la imparcialidad en la revisión, análisis, valoración y dictamen sobre las acciones u omisiones de dichos servicios.

Los procedimientos de la Comisión se regirán por los principios de confidencialidad, imparcialidad, objetividad, buena fe y gratuidad. Dilucidando y solucionando las diferencias en las que contemplen la participación de los representantes de las dependencias e instituciones del sector salud en el Estado, los colegios, asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones de asistencia privada, vinculadas al sector.

## CAPÍTULO VII Enlace Administrativo

**Artículo 19.** La Secretaría de Salud contará con un enlace administrativo, el cual es homólogo a jefatura de oficina, al que se adscribirá el personal mínimo indispensable para funciones administrativas, con el puesto de analista o auxiliar administrativo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, en términos de los Lineamientos por los que se establecen los criterios técnico-administrativos para la modificación, elaboración y autorización de las estructuras orgánicas y plantilla de personal de las dependencias y entidades de la administración pública, del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial número 175 de fecha veintiocho de julio de dos mil seis.

## CAPÍTULO VIII De la Suplencia de Servidores Públicos

**Artículo 20.** Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y la resolución de los urgentes de la Secretaría, estarán a cargo del Titular de la Subsecretaría de Salud.



**Artículo 21.** En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por el servidor público que designe el Titular del Ejecutivo a propuesta del Secretario de Salud.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo segundo.** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y Asistencia, expedido el día siete del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.

**Artículo tercero.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo cuarto.** El Titular del Poder Ejecutivo expide el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.

## TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.